



Expediente:	056150640633
Radicado:	RE-02128-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/06/2024
Hora:	17:21:01
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución RE-03686 del 23 de septiembre de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día de su expedición, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PENTO S.A.S**, con NIT 900.693.764-6, a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ GEORGE** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.667.671, para la intervención mediante el sistema de tala rasa de ciento cincuenta y nueve (159) individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-7136, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro. A su vez, en su artículo segundo, se negó la intervención de cuarenta y nueve (49) individuos establecidos en ronda hídrica.

1.1 Que en la citada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se estableció un término para el aprovechamiento de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Hecho acaecido el 07 de junio de 2023.

1.2 Que en el relacionado acto, en su artículo tercero, se requirió a la parte titular, realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 477 árboles nativos o su equivalencia por un valor de \$9.068.724, a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2.

2. Que mediante el radicado CE-07313-2024 del 02 de mayo de 2024, la Sociedad **AUGE GLOBAL S.A.S**, con Nit 901370815-0, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.698, solicitó ante Cornare el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-7136, ubicado en el municipio de Rionegro.

2.1 Que por medio del Auto AU-01292-2024 del 03 de mayo de 2024, la Corporación admitió la solicitud y dio inicio al trámite. Dicha información reposa en el expediente ambiental que nos concierne.

3. Que en atención a la solicitud precitada, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica al predio, el día 21 de mayo del año en curso, realizando a su vez, control y seguimiento a la Resolución RE-03686 del 23 de septiembre de 2022, generándose el informe técnico **IT-03432-2024**, del cual se emiten las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

Con relación a la visita de evaluación

En atención a la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por la Sociedad **AUGE GLOBAL S.A.S.**, admitida mediante el Auto AU-01292-2024, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI No. 020-7136 el día 21 de mayo de 2024.

Durante la visita fue posible identificar que los árboles autorizados en la resolución RE-03686-2022 no fueron intervenidos y se encontraban en pie, al igual que los individuos que no fueron autorizados.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Carlos Mario González, representante legal de la Sociedad **AUGE GLOBAL S.A.S.**, los árboles no fueron intervenidos durante la vigencia de la resolución RE-03686-2022 y por ello se solicitó nuevamente el permiso mediante el radicado CE-07313-2024 (en evaluación).

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Así las cosas, los árboles de las especies Eucalipto y Ciprés se encontraban en pie y con favorables condiciones fitosanitarias y estructurales. No se observaron residuos ni indicios de intervenciones sobre las coberturas vegetales.



Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Debido a que los árboles no fueron aprovechados durante la vigencia del permiso, no hay lugar a la evaluación de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales, toda vez que no se generaron residuos ni se genera la obligación de reponer o compensar los individuos.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad PENTO S.A.S., a través de su representante legal, el señor JUAN CAMILO ÁLVAREZ GEORGE, identificado con C.C. No. 98.667.671, no realizó el aprovechamiento forestal de los árboles ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7136, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, autorizados mediante la resolución RE-03686-2022 del 23 de septiembre de 2022.

Debido a que los árboles no fueron intervenidos y no se hizo uso de la Resolución RE-03686-2022 del 23 de septiembre de 2022, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

Para los individuos se solicitó un nuevo permiso de aprovechamiento admitido por Cornare mediante el Auto AU-01292-2024 del 3 de mayo de 2024, el cual se encuentra en evaluación y fue almacenado en el mismo expediente ambiental ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: **“... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”**

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera procedente informar a la parte titular que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-03686-2022 del 23 de septiembre de 2022 ya no se encuentra vigente y acorde a las



observaciones realizadas el día 21 de mayo de 2024, establecidas en el informe técnico **IT-03432-2024**, no se realizó el aprovechamiento, por lo que, se adoptarán unas determinaciones.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **PENTO S.A.S**, con NIT 900.693.764-6, a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ GEORGE** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.667.671, que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-03686-2022 del 23 de septiembre de 2022, ya no se encuentra vigente y acorde a las observaciones realizadas el día 21 de mayo de 2024, establecidas en el informe técnico IT-03432-2024, no se realizó el aprovechamiento; por lo tanto, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la resolución reposan, por lo que se da por terminado dicho permiso.

Parágrafo. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PENTO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ GEORGE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150640633
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento forestal - Adopta determinaciones
Proyectó: Abogada / María Alejandra Guarín G. Fecha: 18/06/2024
Técnico: María Alejandra Echeverri

